

Informe de ponencia Segundo Debate Proyecto de Ordenanza 1139 de 2024

Respetados Diputados.

Como integrante de la Comisión de Hacienda, de la Honorable Asamblea departamental del Putumayo, de acuerdo a preceptuado en la ley 2200 de 2020 y el reglamento interno de la corporación (Ordenanza 858 de 2022), presento a ustedes informe de Ponencia Positiva para segundo debate al Proyecto de Ordenanza mencionado.

1. Competencia.

El primero de Marzo el Gobierno Departamental en uso de sus facultades legales constitucionales radico un decreto convocando a la asamblea departamental a secciones extraordinarias para darle tramite a la Ordenanza No. 1139 de marzo 1° de 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS, EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”, fue radicado por el gobierno departamental como lo señala la Ordenanza 858 de 2022 y la ley 2200/2022,

Por otra parte, se resalta que los temas relacionados con los créditos y contra créditos son competencia de la comisión de Hacienda como lo establece el artículo 40 del Reglamento Interno.

2. Objetivo del Proyecto.

Contra acreditar del SUBPROGRAMA TALENTO HUMANO la suma de \$136,651,332.00 que serán acreditados al SUBPROGRAMA ATENCIÓN DE POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL del sector educativo.

3. Sobre la exposición de Motivos.

Observo que la exposición de motivos presentada por el gobierno departamental contiene la normatividad presupuestal que respalda esta clase de movimientos presupuestales, contiene los anexos que los soportan y nos entrega a los diputados las herramientas y una información suficiente para abordar con toda tranquilidad el análisis y estudio de esta iniciativa y realizar un debate efectivo con todos los elementos suficientes.

En consecuencia, como diputado ponente, designado para presentar ante ustedes este informe de ponencia para segundo debate, expreso que, lo expuesto y establecido en la exposición de motivos es acogido y hace suyo todos los argumentos allí presentados, convirtiéndose en insumo básico para presentar ponencia positiva. Igualmente, se hace un llamado a los demás diputados, para

que tengan en cuenta la exposición de motivos para la toma de decisiones en comisión permanente y en plenaria.

4. Justificación del Proyecto

TRASLADOS PRESUPUESTALES MEDIANTE CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS

La administración Departamental requiere efectuar una serie de operaciones presupuestales tendientes a soportar unos gastos de inversión. Para ello se reducen los montos apropiados en algunas partidas, que se encuentran libres de afectación y debidamente certificadas susceptibles de ser contracreditadas para adicionarlos en aquellos proyectos de inversión que se requieren fortalecer, como se desglosa a continuación:

RECURSOS A CONTRACREDITAR

ESTRUCTURA PDD	CONCEPTO	Fuente	Valor
PLAN DE DESARROLLO	TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN		136,651,332.00
LÍNEA ESTRATÉGICA	SOCIAL		136,651,332.00
SECTOR	EDUCACIÓN		136,651,332.00
PROGRAMA	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO		136,651,332.00
SUBPROGRAMA	TALENTO HUMANO	SGP - CSF - Otros Gastos Administrativos SED	136,651,332.00

RECURSOS A ACREDITAR

ESTRUCTURA PDD	CONCEPTO	Fuente	Valor
PLAN DE DESARROLLO	TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN		136,651,332.00
LÍNEA ESTRATÉGICA	SOCIAL		136,651,332.00
SECTOR	EDUCACIÓN		136,651,332.00
PROGRAMA	COBERTURA EDUCATIVA		136,651,332.00
SUBPROGRAMA	ATENCIÓN DE POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL	SGP - CSF - Otros Gastos Administrativos SED	136,651,332.00

5. Consideraciones de constitucionalidad, legalidad y conveniencia

- El artículo 300 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a la Asamblea Departamental, entre otras, expedir el presupuesto anual de rentas y gastos y que este solo podrá ser dictado o reformado a iniciativa del Gobernador.
- El artículo 305 de la Constitución Política, dispone que son atribuciones de los Gobernadores, entre otras, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza sobre presupuesto anual de rentas y gastos y por ende sus modificaciones.
- El artículo 345, de la Constitución Política de Colombia, establece:

“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”

- El artículo 31° del Decreto 111 de 1996, respecto a los ingresos de capital dispone:

“Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.”

- La Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, en el numeral 32. del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

“Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales”.

- El artículo 28° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, define a los recursos de capital, así:

“Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental, de las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y las Ordenanzas les otorga.”

- El artículo 91° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, señala:

“Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo”.

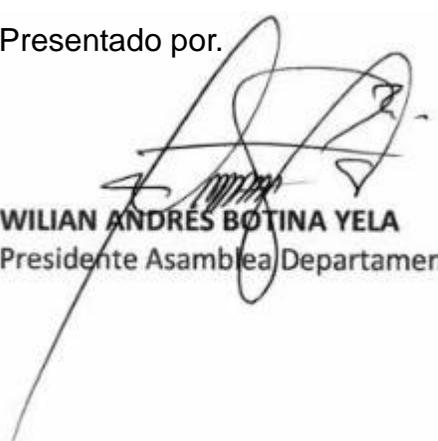
6. Declaración de Impedimentos

De conformidad con la ley 2200 de 2022 y el reglamento interno de la corporación, como ponente declaro que no me encuentro cobijado por causal alguna de conflictos de intereses, que pueda ocasione alguna declaratoria de impedimento.

7. Proposición

Con fundamento en las consideraciones anteriores, en virtud de lo establecido en la ordenanza 858, y en la ley 2200/22, doy informe de ponencia favorable y solicito a la plenaria considerar y dar segundo debate a este proyecto de Ordenanza 1139 de marzo 1º de 2024 y aprobarlo sin modificaciones.

Presentado por.



WILIAN ANDRÉS BOTINA YELA
Presidente Asamblea Departamental